



2017-00045 N.I. 15202 1 cuaderno

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Informa la Dirección del EPMSC de Barrancabermeja, mediante oficio 2021EE0201142 del 9 de noviembre de 2021, que ingresó al Despacho el 5 de enero de 2022, que el condenado **ISAIAS TORRES LÓPEZ**, no fue hallado en su domicilio ubicado en la calle 41bis No. 55-31 del barrio Los Corales de Barrancabermeja Santander, el 30 de noviembre, 1,2,4 de diciembre de 2020, e indica que no encontraron personas en el domicilio. Agrega que el 29 de diciembre de 2020 la señora María Tirado manifestó que la PPL ya no vive en dicho domicilio y desconoce el paradero. De igual manera señala que el 28 de enero, 2 de marzo, 2 de abril, 2 de mayo de 2021 se pasó revista al domicilio y no se encontró al PPL y se desconoce su paradero; sin embargo, precisa que en seguimiento realizado a dicha persona se encontró que se encuentra detenida en la Estación de Policía del Muelle según lo manifestó el intendente Parra Guerrero Oscar Javier encargado de esa Estación, quien además precisó que se encuentra detenido por otro delito.

Así las cosas, ha de indicarse en mi primer momento que el condenado ISAIAS TORRES LÓPEZ se fugó por el presente asunto en el que se encontraba privado de la libertad en prisión domiciliaria, como da cuenta la Dirección de la Cárcel de Barrancabermeja, y **se tendrá entonces como privado de la libertad en este radicado hasta el 30 de noviembre de 2020- esto es, descontó 54 meses 13 días de prisión al sumar la detención física de 44 meses 14 días y 9 meses 29 días que se le reconoció por redención de pena. FALTANDOLE POR EJECUTAR 35 meses 17 días de prisión.**

Se solicitará a la Dirección de EPMSC de Barrancabermeja, dé de baja al condenado **ISAIAS TORRES LÓPEZ, por este proceso, por fuga.**



VERIFÍQUESE por la asistencia social de los Juzgados de penas si el condenado **ISAIAS TORRES LÓPEZ**, se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía del Muelle de Barrancabermeja y desde cuándo.

Solicítese al Comandante de la Estación de Policía del Muelle de Barrancabermeja, deje a disposición de este Despacho Judicial a **ISAIAS TORRES LÓPEZ**, una vez recobre la libertad por el asunto que lo mantiene allí; ó líbrese **ORDEN DE CAPTURA** a **ISAIAS TORRES LÓPEZ**, **SEGÚN SEA EL CASO**, para el cabal cumplimiento de la pena que se le impuso.

**Ahora bien**, en virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **ISAIAS TORRES LÓPEZ**, cuando se le otorgó la prisión domiciliaria, específicamente permanecer en el sitio que fijó para cumplir el sustituto penal; toda vez que:

-No fue hallado por el INPEC en su domicilio que fijó en la calle 41bis No. 55-31 del barrio Los Corales de Barrancabermeja Santander, el 30 de noviembre, 1,2,4 de diciembre de 2020, quien indica que no encontraron personas en el domicilio. Además el 29 de diciembre de 2020 quien reside en la vivienda manifestó que ya no vive en dicho domicilio y desconoce el paradero. De igual manera señala el INPEC que el 28 de enero, 2 de marzo, 2 de abril, 2 de mayo de 2021 se pasó revista al domicilio y no se encontró desconociendo su paradero, esto es, se fugó estando privado de la libertad.

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal**.

En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado (Estación de Policía El Muelle de Barrancabermeja) y a su defensor a fin de que den explicaciones sobre el incumplimiento y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los **hechos que se imputan**, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo,



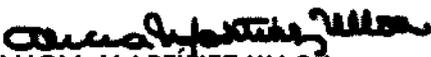
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa en el presente trámite SOLICITESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: [omordonez@defensoria.gov.co](mailto:omordonez@defensoria.gov.co)), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado, a quien se le informará sobre la ubicación del condenado.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

CÚMPLASE,

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
Juez

mj